

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -

Informe No. IC-ORD-CCL-2024-001

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN
PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA
METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO"**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Diego Garrido - Presidente de la Comisión

Gabriel Noroña - Vicepresidente de la Comisión

Andrés Campaña - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Codificación Legislativa, emitido en la Sesión No. 008 - Extraordinaria, realizada 01 de marzo de 2024, respecto al Proyecto de **"Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1199-M de 20 de diciembre de 2023, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Diego Garrido Villagómez, convocó a la sesión No. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, realizada el día 21 de diciembre de 2023, donde se trató como parte del primer y único punto lo siguiente: *"1. Conocimiento de la propuesta de Codificación 2024 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD"*;

2.2.- Conforme resolución Nro. SC- EXT-004-CCL-01 emitida en la sesión No. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa se resolvió *"Que la Comisión de Codificación Legislativa asuma la iniciativa legislativa del proyecto de ordenanza de codificación del Código Municipal, en atención a la disposición general décimo sexta del COOTAD."*;

2.3.- Conforme resolución Nro. SC- EXT-004-CCL-02 emitida en la sesión No. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa se resolvió *"Con la finalidad de agilizar el proceso de codificación de las reformas realizadas al Código Municipal, solicitar a la Secretaría de Planificación, realice las modificaciones pertinentes al aplicativo del Código Municipal publicado en la página de concejo abierto, con la finalidad de que el mismo, pueda ser susceptible de descargarse automáticamente en formato pdf y texto, cada vez que se realiza una actualización a su contenido."*;

2.4.- Conforme resolución Nro. SC- EXT-004-CCL-03 emitida en la sesión No. 004 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa se resolvió: *"Solicitar a la Subcomisión de Codificación Legislativa, presente una propuesta de codificación del*

Código Municipal hasta la primera semana de enero de 2024, que incluya todas las reformas aprobadas por el Concejo Metropolitano hasta diciembre de 2023.”;

2.5.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-GVDM-2024-0002-M, de 12 de enero de 2024, el Concejal Metropolitano Diego Mauricio Garrido Villagomez, presentó el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;*

2.6.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0229-M, de 17 de enero de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, en su calidad de Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 003-2024 relacionado con el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ”;*

2.7.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0146-O, de 17 de enero de 2024, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Codificación Legislativa, a efectos de que inicie el tratamiento legislativo del referido proyecto de Ordenanza;

2.8.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0213-O de 23 de enero de 2024, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Diego Garrido Villagómez, convocó a la sesión No. 007 – Ordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, realizada el día 26 de enero de 2024, donde, dentro del primer y único punto, se trató lo siguiente: *“1. Conocimiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.” ; y se resolvió: “Invitar a la Directora Metropolitana de Gestión de la Información a presentar los avances sobre el cumplimiento de la Resolución SC-EXT-004-CCL-02, en la siguiente sesión ordinaria de la comisión y solicitar a la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación que, en la siguiente sesión ordinaria de la comisión, informe sobre la factibilidad de una herramienta tecnológica que permita sistematizar una nueva codificación del Código Municipal.”* conforme consta en la resolución Nro. SGC-ORD-007-CCL-001-2024 y *“Avocar conocimiento del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicitar a los señores concejales que envíen sus observaciones hasta el 01 de febrero del 2024 y aprobar el cronograma presentado en esta sesión.”* conforme consta en la resolución Nro. SGC-ORD-007-CCL-002-2024 de la Comisión de Codificación Legislativa.

2.9.- Con fecha 29 de enero de 2024, el concejal Metropolitano Diego Mauricio Garrido Villagomez solicitó a las y los Concejales Metropolitanos remitan sus observaciones por escrito frente al Proyecto de Ordenanza antes referido.

2.10.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2024-0149-O el Concejal Ángel Vega remitió su observación al proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.11.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0091-O el Concejal Juan Fernando Báez Bulla remitió sus observaciones al proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.12.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0213-M la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, remite el Proyecto de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde detalló lo siguiente: *“En el que se ha verificado la concordancia de artículos y anexos correspondientes, de conformidad con las notas de pie de página insertas en el texto”*.

2.13.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2024-0059-O la Concejala Joselyn Lizeth Mayorga Salazar remitió sus observaciones al proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.14.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-IGAA-2024-0112-O el Concejal Adrián Antonio Ibarra González, envió sus observaciones frente al referido Proyecto de Ordenanza.

2.15.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0076-M la Concejal María Cristina López Gómez de la Torre remitió sus observaciones al proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.16.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0213-M de 05 de febrero de 2024, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, remitió *“... el Proyecto de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el que se ha verificado la concordancia de artículos y anexos correspondientes, de conformidad con las notas de pie de página insertas en el texto.”*.

2.17.- Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0433-O de 16 de febrero de 2024, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Diego Garrido Villagómez, convocó a la sesión No. 005 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, realizada el día 19

de febrero de 2024, donde se trató dentro del primer punto del orden del día lo siguiente: 1. *Procesamiento de las observaciones del proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito" y resolución al respecto.* En el cual se resolvió: *"Solicitar que en el plazo de 48 horas la Subcomisión Técnica realice un informe sobre las observaciones relativas a la eliminación de disposiciones transitorias y los artículos 4278 al 4291."* Conforme la Resolución Nro. SGC-EXT-005-CCL-003-2024.

2.18.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0750-O, de 21 de febrero de 2024, la Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, en su calidad de Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana solicita a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas el pronunciamiento jurídico respecto de la Disposición Transitoria Décima del Código Municipal.

2.19.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0367-M de 29 de febrero de 2023, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Diego Garrido Villagómez, convocó a la sesión No. 007 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, realizada el día 27 de febrero de 2024, dentro de la cual se estableció como parte del primer punto del orden del día lo siguiente: *"1. Continuación del procesamiento de las observaciones del proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"; donde al finalizar el debate se resolvió: "Acoger las observaciones que han sido aceptadas por esta comisión e incorporar las disposiciones generales o finales a que hubiere lugar en este proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"; y elaborar el borrador de informe para primer debate."*

2.20.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0400-M de 29 de febrero de 2024, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Metropolitano, Diego Garrido Villagómez, convocó a la sesión No. 008 - Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, realizada el día 01 de marzo de 2023, en la cual se estableció como primer punto del orden del día lo siguiente: *"1. Conocimiento y resolución respecto del borrador de informe para primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"*.

2.21.- Durante el desarrollo de la sesión No. 008 - Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales

Metropolitanos, se aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano Diego Garrido, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el informe No. IC-ORD-CCL-2024-001 para que el Concejo Metropolitano conozca y resuelva en primer debate el proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito””*.

3. BASE NORMATIVA

3.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

“Artículo 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Artículo 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

“Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Artículo 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su

responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ”;

*“**Artículo 7.-Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

(...)”;

*“**Artículo 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** -*

El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”*

“Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

“Artículo 57.-Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;*
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;*
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de*

ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;

o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.”;

“Artículo 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

“Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...);”

“Artículo 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

(...);”

“DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO SEXTA.-Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

3.3 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...)
4. Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.”

“Artículo 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: 4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (...) e) Comisión de

Codificación Legislativa.”

*“Artículo 31.- **Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) e) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.”

*“Artículo 43.- **Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

- 3.3.1 Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*
- 3.3.2 Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;*
- 3.3.3 Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,*
- 3.3.4 Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”*

*“Artículo 67.14.- **Intervención de funcionarios.** - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a*

tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.

Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión.”

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”.

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen

obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - *Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.*

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por

los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda.

Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate.

El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

Dentro de la sesión No. 007 – Extraordinaria de la Comisión de Codificación Legislativa, de 27 de febrero de 2024, se analizaron y procesaron las observaciones presentadas por las y los diferentes Concejales frente al proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", conforme se detalla a continuación:

OBSERVACIONES			
“ORDENANZA METROPOLITANA DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” REVISIÓN 22/02/2024 – DESPACHO CONCEJAL DIEGO GARRIDO			
CONCEJAL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	CRITERIO
Ángel Vega	1.- En el LIBRO IV.6 DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO, TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES, CAPÍTULO II "DE LA ENTREGA DE BIENES EN COMODATO", incorpórese antes del Art. 3927 el siguiente título del capítulo innumerado XX "DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO";	Considerando que actualmente toda la normativa referente a convenios de administración y uso de estas áreas se encuentra contenido en el capítulo que habla de una figura jurídica de entrega de predios municipales totalmente distinta, como lo es el comodato.	No se acoge.
Juan Báez Bulla	1.- En el inciso segundo del artículo 10	Se sugiere corregir la palabra “embanderameinto” por “embaderamiento”	Se acoge. De acuerdo. Se ha realizado la actualización sugerida.
	2.- En relación a los artículos 126 y 215 del Proyecto, determina que la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del	El artículo 215 del Proyecto no está conforme la Resolución ADMQ 022-2023, por tanto, su texto debe tener relación y	Se acoge. <i>(Se solicita a secretaría dar lectura a como queda el artículo 215)</i>

	<p>Mercado Mayorista", estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y la Resolución ADMQ 022-2023, señala que la Unidad Especial Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, son entidades que se adscriben a la "Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo"</p>	<p>guardar coherencia.</p>	<p>La observación procede respecto al artículo 215 del proyecto, considerando que el artículo 2 de la RESOLUCIÓN ADMQ 022-2023 que aprobó la Estructura Organizacional del GAD, establece que Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo y no a la Unidad Especial Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Sin embargo, cabe analizar si la observación sería procedente en este momento considerando si la codificación podría reformar la ordenanza, o corresponde que se realice una propuesta de reforma a la ordenanza.</p>
	<p>3.- A continuación del artículo 302</p>	<p>Hay un error de numeración esta artículo 3033, cuando lo que corresponde es el número 303.</p>	<p>Se acoge.</p> <p>De acuerdo. Se ha realizado la actualización sugerida.</p>

	<p>4.- Revisar la pertinencia de considerar en esta codificación las disposiciones de los artículos 4278 al 4291</p>	<p>Medidas de bioseguridad que deben aplicarse antes, durante y después de los espectáculos públicos deportivos masivos, en el marco de la emergencia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)", toda vez que el COVID-19</p>	<p>No se acoge.</p> <p>Requiere revisión. Se sugiere pronunciamiento de la subcomisión.</p>
	<p>5.- Se sugiere analizar y revisar la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA: "Décima. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, calculará el valor de la contribución especial de mejoras correspondiente a los costos de construcción de la Ruta Viva, a quince años, sobre la base de la información emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico Tributario. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remitirá a la Dirección Metropolitana</p>	<p>Toda vez que en agosto de 2012 inició la construcción de la primera fase de Ruta Viva, la cual conecta la avenida Simón Bolívar con Lumbisí. La implementación de la Fase II comenzó en enero de 2013, inaugurándose la obra en su totalidad a finales del año 2014.</p>	<p>No se acoge en tanto las disposiciones transitorias no deberían ser parte del Código Municipal, pese a estar mal codificadas, la codificación no tiene facultad para derogar disposiciones transitorias que son parte de ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.</p> <p>Requiere revisión. Se sugiere pronunciamiento de la subcomisión.</p> <p>Cabe evaluar si la eliminación de disposiciones transitorias podría causar vacíos normativos. Se podría solicitar a las entidades relacionadas un</p>

	Tributaria, los valores de la contribución especial de mejoras por la construcción de la Ruta Viva hasta el final del ejercicio fiscal del presente año, para que se pueda realizar el cobro respectivo.”		pronunciamiento puntual sobre estas disposiciones.
	6.- Se sugiere revisar y eliminar la DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA.	Se refiere la revisión técnica vehicular de los años 2019 y 2020.	<p>No se acoge en tanto las disposiciones transitorias no deberían ser parte del Código Municipal, pese a estar mal codificadas, la codificación no tiene facultad para derogar disposiciones transitorias que son parte de ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal. Requiere revisión. Se sugiere pronunciamiento de la subcomisión.</p> <p>Cabe evaluar si la eliminación de disposiciones transitorias podría causar vacíos normativos. Se podría solicitar a las entidades relacionadas un pronunciamiento puntual sobre estas disposiciones.</p>

	7.- En el mismo sentido se sugiere eliminar la DISPOSICION TRANSITORIA DECIMA PRIMERA	Dicha regulación se extendió hasta el 31 de diciembre del 2022.	No se acoge en tanto las disposiciones transitorias no deberían ser parte del Código Municipal, pese a estar mal codificadas, la codificación no tiene facultad para derogar disposiciones transitorias que son parte de ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.
Joselyn Mayorga Salazar	1.- El COOTAD, especifica que los GAD deben codificar y actualizar la normativa en el primer mes de cada año y en ese mes disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.	La Procuraduría Metropolitana realice un alcance a su informe y contemple si existe contravención con la norma.	No se acoge. No procede que la Procuraduría emita un alcance a su informe. El proyecto de ordenanza se lo viene trabajando desde diciembre del 2023, la iniciativa de ordenanza fue presentada el 12 de enero del 2024, con informe favorable no vinculante de la Procuraduría Metropolitana y calificación de la Secretaría General de fecha 17 de enero del 2024. El Proyecto de Ordenanza se ha venido tratando durante todo el mes

			<p>de enero y febrero, pero por los plazos de los procedimientos legislativos no se puede avanzar y aprobar la nueva codificación en el plazo establecido en el COOTAD. La ley no establece sanciones por el incumplimiento del plazo que se da a los GADS para codificar y actualizar su normativa en el primer mes del año. Cabe decir que la codificación 2023 fue sancionada el 8 de mayo del 2023.</p>
	<p>2.- El Codificar tal y como se define anteriormente, no permitiría la creación de nuevos artículos o cambiar norma, por lo que, sería importante que la Procuraduría Metropolitana en su informe también se pronuncie con respecto al alcance de la Codificación, esto menciono, debido a la creación de los artículos del 1 al 7 en la propuesta.</p>	<p>Es de suma importancia que se defina el alcance de la Codificación, puesto a que, este ejercicio debe evitar a toda costa afectar la aplicación de normativa tributaria, ya que, no debe ser como una ordenanza metropolitana que pretende reformar al Código, sino que únicamente cumpla con codificar, sin afectar la legalidad de las Ordenanzas aprobadas con antelación y debidamente</p>	<p>No se acoge. No procede que la Procuraduría emita un alcance a su informe.</p> <p>Los 7 artículos agregados no afectan la aplicación de normativa tributaria, ni de ningún otro tipo de normativa, son 7 artículos preliminares que hablan de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto 2. Ámbito de aplicación 3. Naturaleza Jurídica 4. Facultad Normativa 5. Facultad Ejecutiva

		publicadas en el Registro Oficial.	<p>6. Competencias exclusivas del GAD</p> <p>7. Alcalde o Alcaldesa Metropolitano</p> <p>Los 7 artículos que se han incorporado recogen normativa del COOTAD aplicada para el Distrito Metropolitano de Quito, son artículos para introducir el Código Municipal, caso contrario el primer artículo sería sobre la bandera de Quito. Estos artículos buscan la integralidad del Código Municipal.</p>
	3.- En la exposición de motivos del texto propuesto, se indica que se consideraron para la Codificación ordenanzas desde 25 de enero de 2023	No sería correcto, puesto a que la última Codificación del 2023 aprobada mediante Ordenanza Metropolitana No. 052-2023 incluyendo en esta Codificación hasta la Ordenanza Metropolitana No. 051-2023 de 08 de febrero de 2023	<p>No se acoge.</p> <p>La Subcomisión realizó una revisión de todas las ordenanzas aprobadas desde enero del 2023 para guardar concordancia con toda la Codificación y verificar que todas las ordenanzas aprobadas durante el 2023 hayan sido incorporadas de manera correcta en el Código Municipal.</p>

	<p>4.- El COOTAD determina que se debe realizar una codificación y actualización, por lo que, cabría la actualización de la numeración en números cardinales para no afectar la actual estructura</p>	<p>Se evidencia que no se actualizó la numeración del articulado que fue incorporado por ordenanzas metropolitanas, lo que podría causar confusión</p>	<p>No se acoge. La observación no es clara. Se ha realizado una codificación y remuneración del articulado en función de los artículos que se han agregado, reemplazado o eliminado.</p>
	<p>El Código Municipal está conformado también por una codificación de anexos,</p>	<p>Falta que los anexos sean incorporados a este Proyecto de Codificación, ya que son un solo instrumento.</p>	<p>No se acoge. Los anexos son documentos que aportan al cumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas. No requieren ser codificados.</p>
	<p>5.- Sobre el texto propuesto, se observa que se mantiene la misma estructura y sistematización del actual Código</p>	<p>Se sugiere que cuando se trabaje en la nueva propuesta prevista en la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023, se considere que la sistematización evite duplicidad de normas en todo el Código y que las nuevas reformas mantengan este formato</p>	<p>No se acoge. Este trabajo corresponde a la depuración del Código Municipal que se iniciará una vez que se apruebe la codificación 2024.</p>
	<p>6.- Se sugiere se realice una revisión de todos los Títulos, Capítulos, Secciones y Parágrafos, en especial</p>	<p>Las normas incorporadas estas están con minúsculas y en lo</p>	<p>No se acoge. Se realizará la revisión para segundo debate.</p>

	los formatos que se manejan	anterior todo esta con mayúsculas.	
	7.- Se sugiere revisar las citas o referencia de otros artículos	Se encontró una inconsistencia por ejemplo en el Numeral 28 del artículo 27, hace referencia al artículo 2, sin embargo, lo correcto sería al artículo 67.50.	<p>Se acoge el criterio, pero no se cambia por el artículo 67.50, sino por una redacción más amplia referente a lo que manda el código municipal.</p> <p><i>(Se solicita a secretaría dar lectura a como queda el artículo 27, numeral 28)</i></p> <p>De acuerdo. Se ha realizado la actualización sugerida.</p>
	8.- Se sugiere verificar los literales y numeración que exista en cada artículo	Por ejemplo, en el artículo 1307 se manejan las dos clasificaciones del artículo con literales, causando confusión al lector	<p>No se acoge.</p> <p>Revisar.</p>
	9.- Las observaciones a temas de competencia de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, me permito indicar que se está trabajando en reformas particulares que son de fondo y forma, por lo que, no cabría incorporarlas en este Proyecto de Codificación.		No se acoge.
Adrián Antonio	1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-	No se tiene observaciones.	No se acoge.

<p>Ibarra González</p>	<p>IGAA-2024-0112-O, manifiesta que no se tiene observaciones al respecto a la ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO I "VALORACIÓN INMOBILIARIA", DEL TÍTULO III "DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS" DEL LIBRO III.5 DEL EJE ECONÓMICO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A REGIR PARA EL BIENIO 2024-2025</p>		
<p>María Cristina López Gómez de la Torre</p>	<p>1.- Revisar el formato de la enumeración varía de un artículo a otro con el fin que todo el código tenga la misma lógica</p>		<p>No se acoge. Revisar.</p>
	<p>2.- En el artículo 1228</p>	<p>Corregir la palabra "derporte", que</p>	<p>Se acoge.</p>

		debería ser "deporte"	De acuerdo. Se ha realizado la actualización sugerida.
	3.- Existe ambigüedad en las competencias, no establece claramente si la Municipalidad tiene competencia legal para implementar todas las medidas mencionadas.	Por ejemplo, algunas de las acciones la seguridad, podrían estar dentro del ámbito de competencia del gobierno central, esta observación es de fondo, en tal sentido no cabría en esta reforma, pero es importante señalarla para la futura reforma que se propondrá desde la Comisión de Conectividad.	No se acoge. La observación no es clara. A considerar en el proceso de depuración.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Codificación Legislativa, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el proyecto de "**Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**"; una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión con la finalidad de que sea analizado por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Codificación Legislativa, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y de haber acordado un texto definitivo del proyecto normativo **CONCLUYEN** que es oportuno que se continúe con el procedimiento legislativo pertinente.

Adicionalmente, **RECOMIENDAN** que el proyecto de ordenanza denominado: **"Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"**; sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Codificación Legislativa, en Sesión No. 008 - Extraordinaria, realizada el día viernes, 01 de marzo de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Codificación Legislativa, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE**, el proyecto de **"Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"**; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del proyecto de ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME

El Presidente e integrante de la Comisión de Codificación Legislativa, Concejal Metropolitano Diego Garrido Villagómez, será el ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Los integrantes de la comisión de Codificación Legislativa, abajo firmantes, aprueban el 01 de marzo de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Diego Garrido

Presidente de la Comisión de Codificación Legislativa

Gabriel Noroña

Vicepresidente de la Comisión e Integrante de la Comisión de Codificación Legislativa

Andrés Campaña

Integrante de la Comisión de Codificación Legislativa

COMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano y delegado a la Secretaría de la Comisión de Codificación Legislativa, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de la Comisión fue debatido y aprobado en la sesión No. 008 – Extraordinaria realizada el 01 de marzo de 2024, en el pleno de la Comisión de Codificación Legislativa, con la votación de los siguientes Concejales: Diego Garrido; Gabriel Noroña; y, Andrés Campaña; con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTES
1	Gabriel Noroña	X	----	----	----	----
2	Andrés Campaña	X	----	----	----	----
3	Diego Garrido	X	----	----	----	----
	TOTAL	3	0	0	0	0

Quito D.M., 01 de marzo de 2024.

Atentamente,

Ab. Pedro Cornejo Espinoza
Prosecretario General del Concejo Metropolitano
Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Comisión de
Codificación Legislativa

